



Anuncio urgente

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa de Duero

Edicto

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de HINOJOSA DE DUERO de fecha 10 de NOVIEMBRE de 2022 sobre la modificación y derogación de las Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Art. 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se hace público el texto de las modificaciones de dichas ordenanzas:

- ORDENANZA Nº 2 - TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO se modifica el art. 8

Artículo 8º.- LA BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 €.
2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y en su caso depuración de aguas residuales se determinará por cada vivienda, nave o industria, aplicándose la siguiente TARIFA/ TRIMESTRAL

CONCEPTO	EUROS
I. Viviendas, por Alcantarillado	3,00
II Locales de negocio, naves e industrias, por Alcantarillado	4,00

- ORDENANZA Nº 5 – TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS se modifica el art. 6

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2 A tal efecto se aplicarán las siguientes Tasas:

CONCEPTO	€/ Anuales
Por cada vivienda familiar	44,00
Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, Industrias y almacenes	48,00
Hostales y fondas	56,00
Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas	65,00
Industrias	137,00

- 3 Las cuotas señaladas en la Tasas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, siendo devengadas semestralmente.



4.- Las cuotas serán aplicadas a todos los inmuebles, siempre y cuando mantengan su actividad y tengan el suministro de Energía Eléctrica y abastecimiento.

5.- Los establecimientos e industrias pasarán a abonar la tasa de Vivienda cuando cesen su actividad y mantengan los servicios de Energía Eléctrica y abastecimiento.

- ORDENANZA N.º 7 - TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA se modifica el art. 6

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en cada vivienda, local, nave, industria o negocio, en cada periodo TRIMESTRAL

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.-La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, para viviendas, naves, industrias o negocios:

CONCEPTO	€/ Trimestrales
A) Cuota Mínima de abono, incluyendo el consumo de 12 m3 al trimestre	7,61
B) De 12 m3 a 20 m3, por cada m3 en exceso al trimestre.	0,42
C) De 20 m3 en adelante por cada m3 en exceso al trimestre.	0,80
D) Piscinas y otros usos recreativos, se cobrará el doble que a viviendas y locales	
• A estas tasas se le añadirá el IVA correspondiente vigente en el momento	

3.-La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada acometida solicitada de conexión a la red general:	50,00
- Por los trabajos de cada acometida de Abastecimiento o Alcantarillado realizados por obreros Municipales, cuando se esté pavimentando una calle afectada por las acometidas solicitadas:	90,00
- Por los trabajos de cada acometida conjunta de Abastecimiento o Alcantarillado realizados por obreros Municipales, cuando se esté pavimentando una calle afectada por las acometidas solicitadas:	120,00

- ORDENANZA N.º 12 - TASA con fin fiscal CENSO CANINO se modifica el art. 7

III .-TASA - CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y la tasa de la misma es la siguiente:

CONCEPTO	€/ anual
Censo canino - por cada perro	1,50



- ORDENANZA N.º 28 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA “LA LAGUNA” se modifica el art. 5

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, mensuales por persona, con efectos de aplicación a partir del 1 de Enero de 2023:

A. ESTANCIA EN LA RESIDENCIA:

TIPO DE ALOJAMIENTO	RESIDENTE	TASA
- Válidos habitación doble	Natural de Hinojosa de Duero	661,00
- Válidos habitación doble	No empadronado en Hinojosa	746,00
- Válidos habitación doble	Empadronados más de dos meses	732,00
- Válidos habitación doble	Empadronados más de seis meses	711,00
- Válidos habitación individual	Natural de Hinojosa de Duero	795,00
- Válidos habitación individual	No empadronado en Hinojosa	855,00
- Válidos habitación individual	Empadronados más de dos meses	841,00
- Válidos habitación individual	Empadronados más de seis meses	821,00
- Asistidos grado I - habitación doble	Natural de Hinojosa de Duero	950,00
- Asistidos grado I - habitación doble	No empadronado en Hinojosa	995,00
- Asistidos grado I - habitación doble	Empadronados más de dos meses	982,00
- Asistidos grado I - habitación doble	Empadronados más de seis meses	963,00
- Asistidos grado I - habitación individual	Natural de Hinojosa de Duero	971,00
- Asistidos grado I - habitación individual	No empadronado en Hinojosa	1.016,00
- Asistidos grado I - habitación individual	Empadronados más de dos meses	1.005,00
- Asistidos grado I - habitación individual	Empadronados más de seis meses	984,00
- Asistidos grado II - habitación doble	Natural de Hinojosa de Duero	1.192,00
- Asistidos grado II - habitación doble	No empadronado en Hinojosa	1.204,00
- Asistidos grado II - habitación doble	Empadronados más de dos meses	1.192,00
- Asistidos grado II - habitación doble	Empadronados más de seis meses	1.192,00
- Asistidos grado II - habitación individual	Natural de Hinojosa de Duero	1.218,00
- Asistidos grado II - habitación individual	No empadronado en Hinojosa	1.231,00
- Asistidos grado II - habitación individual	Empadronados más de dos meses	1.218,00
- Asistidos grado II - habitación individual	Empadronados más de seis meses	1.218,00

Se derogan las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas y por su escasa incidencia y su carácter obsoleto en alguna de ellas:

- Ordenanza n.º 8 Desagüe y vertido de Canalones.-
- Ordenanza n.º 17 Terrazas, miradores y balcones.-
- Ordenanza n.º 18 Escaparates y Vitrinas.-

Contra el presente acuerdo, de modificación, derogación y ordenación de ordenanzas fiscales, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo de Salamanca.

En Hinojosa de Duero

El Alcalde, José Francisco Bautista Méndez.

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)